

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Administración de la provincia. Año 50 pesetas
 Trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 El extranjero 22'50; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 76, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.
 Los recibos que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos al nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurrido: cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 90 céntimos por su inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capita que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el momento de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla en venta en la Imprenta del Espectáculo.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 noviembre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Numerosa e importante representación de la producción ganadera nacional ha solicitado del Gobierno se establezca el régimen de tasa mínima, con carácter temporal, para el comercio de carnes de cerdo, fundando su petición en la necesidad y conveniencia de evitar especulaciones fáciles en este comercio y evitar asimismo que los ganaderos, ante el temor de cotizaciones ruinosas, abandonen la cría y ceba del referido ganado, desprendiéndose de él a cualquier precio, como lo indican las ventas a tipos bajos, ya iniciados en distintos mercados.

La Junta Central de Abastos, perseverante en su criterio y normas, ya aplicados en otras ocasiones y a otros productos, después de examinar dicha petición, ha considerado esta clase de medidas justificadas cuando haya que conjurar crisis inminentes en cualquier sector de la producción nacional, debiendo de ser aprovechadas como plazo de descanso que permitan mejorar e intensificar la misma y llegar con

ello al abaratamiento y normal desenvolvimiento del comercio y a que los productores se basten a sí propios para su defensa, sin necesidad de amparos tan frecuentes por parte de los Poderes públicos.

La tasa mínima y máxima se fija por el momento para Madrid, y sucesivamente se determinarán por la Dirección general de Abastos, previa propuesta de las Juntas provinciales respectivas, las que correspondan a otras plazas, a fin de que estén en armonía con las modalidades de cada una de ellas.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Hasta el 15 de diciembre del año corriente se establecen con carácter obligatorio, para las carnes de ganado de cerda, los precios siguientes: Mínimo, 3 pesetas; máximo, 3'30 pesetas kilo canal en el Matadero de Madrid; y los de 2'80 pesetas precio mínimo, y 3 pesetas el precio máximo desde aquella fecha hasta terminar la temporada de sacrificio.

Dentro de los quince días de la publicación de esta Real orden, las Juntas provinciales de Abastos, especialmente aquellas que tengan gran consumo o producción de esta clase de ganado, propondrán la tasa mínima y máxima correspondientes, y la Dirección general de Abastos resolverá, dictando las disposiciones necesarias para cada una de ellas.

Artículo 2.º Las transacciones que se hagan en estas carnes a precios inferiores o superiores a las tasas establecidas, serán consideradas como especulación abusiva en artículos alimen-

ticios, conforme a lo determinado en el párrafo tercero del artículo 2.º del Real decreto de 3 noviembre de 1923. Cuando la infracción sea por transacción inferior a la tasa mínima, la sanción recaerá sobre comprador, y cuando lo sea por transacciones superiores a la máxima sobre el vendedor.

Los descuentos especiales autorizados por la costumbre en las distintas plazas, como son los que se hacen por exceso de peso de la res, entre otros, no serán considerados como infracción de la tasa mínima.

Artículo 3.º La Dirección general de Abastos dictará las reglas precisas para la aplicación de la presente Real orden, quedando facultada para fijar las tasas en otras plazas y mercados, así como para solucionar cuantos incidentes se presentaren con motivo de lo dispuesto en esta Real disposición y para determinar los precios de venta al detall, si por elevación injustificada de los mismos o especulación abusiva se hiciera necesario.

Artículo 4.º La presente Real orden entrará en vigor a los quince días de publicada en la *Gaceta de Madrid*, desde cuya fecha regirán los precios señalados para todo el expresado ganado que se sacrifique en el Matadero de Madrid y su provincia, sea cualquiera la fecha del contrato de adpuisición y las condiciones de éste.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1926. Martínez Anido.

Señor Director general de Abastos.

(*Gaceta* 3 octubre 1926).

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Ganado de cerda.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la R. O. de 2 de octubre último, que queda inserta, la Dirección general de Abastos ha acordado:

«Primero. A partir de los ocho días naturales, contados desde el siguiente a aquél en que se publique la presente disposición en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, será de aplicación en todas sus partes, para esa capital y su provincia, la R. O. citada de 2 de octubre último.

Segundo. Los precios a que se refiere el artículo 1.º de la precitada R. O. se entenderán, mínimo 3 pesetas (tres pesetas) y máximo 3'30 pesetas (tres pesetas treinta céntimos) kilo canal hasta el 15 de diciembre próximo, y desde esta fecha hasta final de la temporada de matanza, mínimo 2'80 pesetas (dos pesetas ochenta céntimos) y máximo 3 pesetas (tres pesetas), bien entendido que en los precios fijados están incluidas todas las calidades de cerdos.

Tercero. Las autoridades municipales vigi-

larán el exacto cumplimiento de las tasas acordadas y especialmente cuanto se refiere a los precios en canal, debiendo comunicar a esa Junta provincial las infracciones que, en su caso, se cometan.

Cuarto. Si hubiera alguna partida de ganado que por sus deficientes condiciones no merezca ser pagada al precio mínimo de la tasa establecida la operación de compra será intervenida por un representante técnico designado por los Alcaldes, que autorizará la venta con la depreciación correspondiente, levantando acta, que archivará en la oficina municipal respectiva, a los efectos que fueren procedentes.»

En su virtud y en cumplimiento de las disposiciones anteriores, la Junta provincial de Abastos, en sesión celebrada el día 26 del actual, estableció los siguientes precios para las carnes de cerdo en esta provincia:

Cinta de lomo con cabezada.	6	ptas. kilo.
Magro	5'40	» »
Costillas	3'60	» »
Manteca y tocino gordo....	3	» »

Estos precios regirán en la capital y en la provincia a partir del día 7 de diciembre próximo.

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1926.

El Gobernador-Presidente,
Enrique de Montero y de Torres

CIRCULAR

Tasa de la carne de carnero y de oveja en la provincia, y venta de leche en la capital.

La Junta de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 del actual, teniendo en cuenta la baja que han sufrido los precios de los menudos, del sebo y madejas del ganado lanar y el aumento de precio de dicho ganado, que por dejar de venir en esta época de Galicia, tiene que consumirse el del país y paramés, acordó autorizar el aumento de cuarenta céntimos en kilogramo en la carne de carnero y de oveja, que se venderá, por tanto, a 4'40 pesetas kilogramo, precio único en toda la provincia, desde el martes día 30 del corriente mes.

Asimismo acordó ordenar a los carniceros, que a partir del día 1.º del próximo mes de diciembre, tengan las carnes colgadas en sus establecimientos; de manera que la que esté más próxima del suelo, se halle a una distancia de éste de cincuenta centímetros por lo menos, y que las tengan cubiertas con gasas o paños blancos, para resguardarlas del polvo y de otras contaminaciones, y para evitar el mal efecto que produce verlas colgadas en los quicios de las puertas, y a veces casi arrastrando por el suelo.

Respecto a la venta de leche en la capital, se acordó:

Autorizar su venta en las mesas-puestos de

siete a diez de la mañana y de tres a ocho de la tarde, accediendo con ésto a lo solicitado por la Federación de Vaqueros.

Autorizar también su venta a domicilio, pero siempre que se lleve en botellas de cristal y en vasijas metálicas, y unas y otras vayan provistas de precinto metálico y de etiqueta de procedencia. La que se venda en botellas de cristal se cobrará al precio de setenta céntimos litro y la que se lleve en vasijas metálicas a sesenta y cinco céntimos litro. La que se venda en los puestos y lecherías se seguirá cobrando al precio de sesenta céntimos litro.

Las vasijas metálicas en que se lleve la leche a domicilio, serán precisamente de cinco, tres, dos, uno y medio litro de cabida; quedando prohibido llevar cántaros y medidas.

Los transportes de vaquería a vaquería, o de vaquería a despacho, se podrán hacer mediante cántaros, que irán debidamente precintados con precinto metálico y con etiqueta de procedencia.

Serán siempre responsables de la calidad de la leche los dueños de los envases, aunque el transporte se haga por criados de éstos o por personas extrañas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1926.

El Gobernador-Presidente,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 6.095.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de noviembre en la forma siguiente:

	Pasetas.
Ración de pan	0'45
Idem de cebada	1'50
Idem de paja	0'40
Litro de aceite	2'40
Idem de petróleo	1
Idem de vino	0'46
Kilogramo de carne	3'97
Idem de carbón	0'28
Idem de leña	0'10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintitrés de noviembre de mil novecientos veintiséis. — El Presidente, Antonio Lasierra (rubricado) — Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, Pascual Sierra (rubricado). — El Jefe administrativo, Eduardo de Luengo (rubricado).

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Concurso de prelación para la construcción de caminos vecinales.

Acordado por la Comisión Provincial, en sesión del día veintitrés de los corrientes, la apertura de Concurso de prelación para la construcción de caminos vecinales al propio tiempo que se publican las bases a que ese concurso ha de sujetarse, se hace saber que al mismo puede concurrirse:

1.º Por los caminos vecinales incluídos en el Plan definitivo aprobado por la Diputación y que fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de marzo de 1926.

2.º Por los caminos de carácter interprovincial que con tal carácter acordó la Diputación en 22 de junio de 1926 incluir en el Plan general, y que son los que a continuación se expresan, y

3.º Los procedentes del quinto concurso del Estado, que la Diputación provincial, en sesión de 5 de octubre de 1926, acordó también considerar incluídos en el Plan como comprendidos en la Real orden de 19 de agosto de 1926, y que también se detallan a continuación, para todos los cuales se considera, a virtud del acuerdo primeramente citado y de este anuncio, abierto el citado concurso, con arreglo a las que a este anuncio acompañan:

Número 1. Lo son, como lo indica, los incluídos en el Plan publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de marzo de 1926.

Número 2. Caminos de carácter interprovincial, que la Diputación acordó, en 22 de junio de 1926, incluir en el Plan definitivo de caminos vecinales.

De Pobla de Masaluca a Almatret, por Fayón (trozo 1.º).

De Mochales a Sisamón (2 kilómetros).

De Alcañiz a la estación de Escatrón (en construcción).

De Romanos al camino de Ferrerueta a Noguerras.

De Noguerras a Villar de los Navarros.

De Luesma al camino de Noguerras a Ferrerueta.

De Bello a las Cuerlas.

De Tornos a Berrueco.

De Deza a la estación de Monteagudo por Bordalba.

De Cervantes a Torrelapaja.

De La Alameda a Bijuesca.

De Beratón a Añón.

De Beratón a Calceña y Purujosa.

De Borobia a Pomer.

De Vozmediano a Los Fayos.

Número 3. Caminos que por pertenecer al quinto concurso y como comprendidos en la Real orden de 19 de agosto de 1926, la Diputación acordó incluírlos en el Plan general.

De Bordalba a la carretera de Madrid a Francia.

De Pina a la carretera de Madrid a Francia, con puente económico sobre el Ebro.

De Ariza a Bordalba.
 Puente económico sobre el Isuela en Nigüella.
 Puente económico sobre el río Arba, en el término de Tauste, camino de Tauste a Novillas.

BASES

aprobadas por la Excm. Diputación para el concurso de prelación en la construcción de caminos vecinales, abierto a virtud de lo ordenado por el artículo 6.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de julio de 1925.

1.ª Los beneficios del presente concurso pueden alcanzar: 1.º A los caminos vecinales incluidos en el plan aprobado por la Excm. Diputación. 2.º También pueden acogerse a dichos beneficios, las carreteras de tercer orden pertenecientes a cualquier plan del Estado, así como los puentes en tales vías situados.

2.ª Pueden ser concursantes al concurso los Ayuntamientos, entidades locales menores y asociaciones o corporaciones interesadas.

3.ª Correrá siempre a cargo de los Municipios o entidades peticionarias interesadas la adquisición de los terrenos que con las obras hayan de ocuparse, y serán cargo de la Diputación las obras de cimentación de puentes, y unos y otras se entenderán eliminados del precio de coste de la obra.

4.ª Los caminos incluidos en el plan vigente del Estado conservarán entre sí el orden de prelación que les corresponda dentro del concurso a que pertenezcan.

5.ª Con relación a los caminos incluidos en el plan vigente del Estado, que pasa a ser incorporado al aprobado por la Diputación, las ofertas se entenderán ser las hechas en la época de celebración de sus respectivos concursos, y en todo caso gozarán de preferencia en su ejecución tales caminos, con relación a los restantes, por así resultar de su inclusión en el primer grupo del artículo 6.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales.

6.ª Gozarán de prelación, inmediatamente subsiguiente a los del anterior grupo, aquéllos con relación a los que ofrezcan para su ejecución auxilio los pueblos o entidades interesadas, y dentro de este grupo la preferencia se señalará: 1.º En favor de aquellos caminos para los cuales se ofrezcan auxilios equivalentes a un tanto por ciento más elevado, y debidamente garantizado, de lo que sea el coste de la obra, y en proporción de lo que sea el tipo contributivo por territorial del Municipio respectivo en el último año, según los términos que resultan de las tablas insertas en el Reglamento de Caminos vecinales de 23 de julio de 1911. 2.º Caso de igualdad de auxilios, la preferencia se determinará en razón directa del número de habitantes de los pueblos que enlacen e inversa del coste de las obras.

La contribución territorial del término municipal será la que figure en el reparto hecho para el año 1925, incluso el premio de cobranza, y el número de habitantes será el que figure de derecho en el Nomenclátor últimamente publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, y en su defecto, el que conste en documento oficial que reúna las debidas condiciones de exactitud.

Con estos datos, se computará contribución a un pueblo la que resulte media por habitante.

7.ª Finalmente, y en último lugar, en el señalamiento de prelación para la ejecución de obras re-

lacionadas con la construcción de caminos vecinales, figurarán los caminos para cuya construcción no se ofrezca auxilio alguno por los pueblos interesados, y entre los que en tal caso se encuentren, el orden de prelación será: primero, en favor de aquellos caminos que enlacen pueblos incomunicados, clasificándose para su preferencia en razón directa al número de habitantes e inversa del coste de la obra; en segundo lugar, y dentro de este grupo de caminos para cuya construcción no mediará auxilio alguno, figurarán los de enlace de pueblos o regiones incomunicados entre sí.

8.ª Se estimará ser coste de las obras, con referencia a cada Municipio, el que resulte ser coste medio general de las mismas, en proporción de lo que sea, dentro del importe total de las obras, la parte que de ellas afecten al término municipal correspondiente.

El coste de las obras, para los efectos de la oferta, se entenderá ser el presupuestado.

9.ª Toda entidad que acuerde acudir al concurso, puede solicitar de la Diputación que calcule alzadamente el coste de construcción del camino vecinal o de la superestructura de un puente que estén incluidos en el plan provincial, siendo cuenta del peticionario los gastos que se originaren para llegar a la fijación de ese cálculo. Para en el supuesto de ser aceptadas las ofertas, los gastos originados como consecuencia de las operaciones para la fijación del coste alzado de la obra, se incluirán en el de formato concepto al Municipio o entidad interesada. De timo concept al Municipio o entidad interesada. De formularse la oferta, en razón a cálculo hecho por el oferente, deberá éste, si así lo requiriese la Dirección de Vías y Obras provinciales, acompañar los antecedentes por los que se hubiere hecho el cálculo.

10. Se publicará el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, concediéndose un plazo de treinta días para que los pueblos o entidades peticionarias puedan hacer la propuesta de auxilios, haciendo juntamente con la oferta la promesa de entrega de los terrenos que han de ser ocupados por las obras, y de la garantía que se ha de prestar con la oferta de auxilios. En la propuesta habrá de consignarse la fecha del acuerdo de concurrir, acompañando certificación del acta en que conste ese acuerdo del Ayuntamiento. Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo señalado, en pliego cerrado, con el debido reintegro, consignando en el sobre el nombre del camino o puente a que se refiera y firma del autorizado para la presentación.

11. El depósito de garantías y entrega de los terrenos que han de ser ocupados en la obra, tendrá que formalizarse dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación definitiva del proyecto.

Si se trata de oferta de jornales o materiales, para los efectos del depósito, se valorarán a precio de contrata, quedando sujetos en la liquidación a la baja que resulte de la subasta.

En el supuesto de que la oferta consista en ejecución de obras, la garantía será, de ejecución de las mismas dentro de los tres años siguientes a la fecha en que la Diputación dé comienzo a las obras, depositándose fianza en papel del Estado, de la Diputación o del Ayuntamiento respectivo, equivalente a lo que suponga la ejecución de las obras en que consista la oferta.

La fianza será perdida por la entidad que la hu-

hubiere formalizado, caso de no cumplir su compromiso, no devolviéndose más que en la parte que exceda de lo que sea la oferta.

Anualmente será retirada la parte de fianza correspondiente a obra ejecutada por el peticionario.

12. Caso de que sean varias las ofertas sobre un mismo camino, se dará preferencia al que ofrezca la más sólida garantía.

13. La entidad oferente podrá retirar su oferta, de exceder, en una tercera parte del coste que como alzado se hubiere fijado para la obra, el presupuestado para la misma en el proyecto que se llegue a formular. En tal supuesto de retirarse la oferta, la ejecución de la obra se ajustará para su prelación a las que sean reglas de aplicar para el grupo a que, como consecuencias de la retirada de la oferta, pase la referida obra. La entidad oferente no podrá retirar la oferta aprobado que sea el proyecto.

14. Oportunamente, y por la Corporación, se señalará día para la apertura de pliegos, en cuyo acto se formalizará la extensión del acta, en la que conste la entidad oferente, camino u obra a que se refieran, tanto por ciento de la oferta, garantía y obligación de entrega de los terrenos que hubieren de ocuparse.

El organismo llamado a entender en la apertura de pliegos será el que preceptivamente corresponda.

15. Una vez realizada la apertura de pliegos, pasarán éstos a la Dirección de Vías y Obras provinciales, la cual, haciendo aplicación de las disposiciones vigentes sobre la materia y contenidas en el Estatuto, Reglamento de Vías y Obras provinciales, Bases de este concurso y ley y reglamento de Caminos vecinales de 1911, con más las complementarias dictadas o que se dicten por la Dirección de Obras públicas, examinará, dentro de los treinta días siguientes al de la apertura de pliegos, las proposiciones presentadas y documentos anejos, clasificándolas en admisibles e inadmisibles, y clasificando las admisibles en el orden que señala el artículo 6.º del Reglamento de Vías y Obras. En la relación de las inadmisibles se expresarán las razones que motivan esa clasificación.

Esta relación, así formada, será publicada en el BOLETÍN OFICIAL, para que en un período de diez días puedan los peticionarios reclamar contra la clasificación ante el Presidente de la Diputación, alegando las observaciones que crean pertinentes y presentando los documentos necesarios para la debida aclaración. Estos documentos pasarán a informe de la Dirección provincial de Vías y Obras, la cual hará la clasificación definitiva, pasándola a la Diputación, que resolverá sobre las reclamaciones y aprobará la clasificación de las proposiciones presentadas, por ser ambos extremos de su competencia. Así aprobada la clasificación por la Diputación, se ordenará a la Dirección de Vías y Obras proceda a la redacción de los proyectos.

16. La admisión definitiva de las ofertas, una vez aprobada la propuesta, corresponderá a la Diputación provincial.

17. Cuando una oferta haya sido retirada, no obedeciendo esto al sobreexceso, antes citado, de la tercera parte del coste alzado calculado con relación a lo presupuestado por el proyecto, deberá abonarse por quien retirase la oferta, el cuatro por ciento del proyecto de la obra, además del reintegro de todos los gastos que se puntualicen en el párrafo primero del artículo 16 del Reglamento de Caminos vecinales.

18. Todo Municipio o entidad interesada, subrogándose en la oferta, podrá sustituir a la que la

hubiere hecho para los efectos de constituir la garantía correspondiente.

19. Conforme al capítulo 5.º del Reglamento de Vías y Obras, la Dirección técnica provincial redactará los proyectos de obras nuevas correspondientes a las que figuren en el plan y que no tengan proyecto aprobado, así como cuantos proyectos reformados de obra y liquidaciones sea preciso llevar a efecto, siendo unos y otros aprobados por la Diputación, previo informe de la Jefatura de Obras públicas y con reserva para la misma del recurso que se especifica en el artículo 27 del mismo Reglamento de Vías y Obras.

20. El reparto de las consignaciones se hará con arreglo a lo que previene el artículo 16 del Reglamento de Vías y Obras, y en la ejecución de obras de los caminos vecinales se procederá según las normas que en él para ello se señalan.

21. Todas las obras que corresponda ejecutar a la Diputación, lo serán mediante subasta.

22. Para contratar las obras regirá el pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903, complementado con el de 22 de diciembre de 1911, además de aquellas prescripciones que sean de aplicación, de las disposiciones sobre contratación de la administración local.

23. No se anunciará ninguna subasta sin que conste documentalmente que los terrenos que han de ser ocupados para las obras estén disponibles para el efecto.

24. Se anunciará la subasta, de modo conciso, en la Gaceta y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de aquéllas a las que afecte la obra.

25. Cuando sea preciso que un camino vecinal atraviese un término municipal que rehuse contribuir a los gastos de construcción y aportación de los terrenos necesarios, se aplicará lo que se dispone en el párrafo 3.º del artículo 8.º de la ley, así como lo que se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la aplicación de esa ley en lo que sea pertinente.

26. Para la conservación de las obras regirá lo que sobre tal extremo se dispone en el Estatuto provincial, así como en el Reglamento de Vías y Obras provinciales.

27. Para acogerse a los beneficios del concurso, deberá garantizarse debidamente la aportación de los auxilios de que se hubiera hecho oferta, según las normas antes prefijadas.

28. A tales efectos, podrá formalizarse la entrega en efectivo de la cantidad a que alcancen los auxilios, o en otro caso, ofrecer garantía bastante, comprometiendo ingresos o depósitos de valores en afianzamiento, o por el que pudieran ofrecer solidariamente los mayores contribuyentes, con garantía igualmente efectiva en metálico o valores.

29. Sobre los presupuestos adicionales que procedan, informarán bajo el punto de vista económico las entidades que además de la Diputación participen en la obra.

30. Tanto en la tramitación de documentos relacionados con los caminos vecinales, como en los proyectos, construcción y conservación de ellos, se atenderá la Corporación a lo dispuesto en el Estatuto provincial, Reglamento de Vías y Obras, Ley y Reglamento vigente de Caminos vecinales y demás disposiciones que sean dictadas por la Superioridad.

Lo que se hace público con declaración de quedar abierto el plazo de Concurso para Ayuntamientos y entidades interesadas a los efectos de que puedan formular proposición a los caminos a que se ha hecho referencia y conforme a

las Bases que también se insertan, en el término a que las mismas hacen referencia, que lo es de treinta días, a contar desde el de su publicación, de conformidad con lo prescrito en el artículo 6.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales, que finalizará el día 29 de diciembre.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1926.—El Presidente, Antonio Lasierra.—P. A. de la Comisión provincial: El Secretario, Pascual Sierra

SECCIÓN CUARTA

Núm 6.097.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Debiendo comenzar en el próximo año los trabajos topográficos para el catastro parcelario en los términos municipales comprendidos en la relación adjunta, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 y 25 del pasado mes de junio, y a fin de que los Ayuntamientos en ella incluidos consignen en sus presupuestos las cantidades necesarias para el pago de los peones y caballerías menores que, de conformidad con dichas Reales órdenes han de facilitar a los operadores del Instituto Geográfico Catastral se hace público por medio de la presente para que llegue a conocimiento de los respectivos Alcaldes, con el objeto de que no dejen de incluir en el próximo presupuesto de 1927 las cantidades que les corresponda, debiendo hacerse una adición, en aquéllos que acuerden prorrogar los que están en vigor.

También llamo la atención acerca de la costumbre que viene observándose de introducir en los presupuestos variaciones en los capítulos y artículos de los mismos redactándose y adicionando conceptos que no figuran en el modelo oficial, y para cortar la repetición de errores se advierte que los presupuestos que se reciban en esta forma, serán devueltos a los Ayuntamientos para su rectificación.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

Relación de los términos municipales en que se ejecutarán los levantamientos topográfico-parcelarios durante la campaña de 1927, en la provincia de Zaragoza.

BRIGADA 1.ª

Partido judicial de Caspe

Términos municipales	Hectáreas.
Fabara	10.183
Chiprana	3.908
Escatrón	9.405
Fayón	6.726

Términos municipales.

Hectáreas.

Nonaspe	11.109
Cinco Olivas	230
Maella	17.457
Caspe	44.542
Mequinenza	29.990
Sástago	30.108

Partido judicial de Pina.

Alborge	490
Alforque	1.067
Gelsa	7.211
Velilla de Ebro	6.003
Quinto	11.826

Partido judicial de Daroca.

Berruoco	2.614
Las Cuerlas	3.168
Gallocanta	2.524
Santed	1.794
Anento	2.171
Balconchán	1.926
Retascón	2.586
Aldehuela de Liestos	2.171
Daroca	5.224
Lechón	1.740
Nombrevilla	1.763
Romanos	1.967
Torralba de los Frailes	6.907
Used	8.513
Valdehorna	782
Villanueva de Jiloca	758
Val de San Martín	3.311
Abanto	6.340
Acered	3.012
Atea	3.430
Manchones	2.565
Murero	1.809
Villafeliche	2.229
Montón	1.727
Fuentes de Jiloca	2.737
Langa del Castillo	4.980

SECCIÓN QUINTA

Núm 6.096.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. José Jiménez Torres la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos en el camino del Cigarral, núm. 163, con destino a su industria de extracción de aceite de orujo, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1926. — El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Habiendo solicitado D.^a Agueda Hernández la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de San Pablo, núm. 125, con destino a su industria de carnicería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1926. — El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Habiendo solicitado la Sociedad Muñoz y Triunfo la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos en la calle de Santa Inés, número 2, con destino a su industria de cerrajería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1926.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Habiendo solicitado D. Jesús Jiménez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de San Pablo, número 53, con destino a su industria de embutidos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1926. — El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Habiendo solicitado D. José Arribas la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el paseo de Sagasta, núm. 20 A, con destino a su industria de embutidos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1926. — El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Habiendo solicitado la Sociedad Soláns y Gómez la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos en la calle de San Agustín, núm. 2, con destino a su industria de fabricación de piedra artificial, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1926.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

SECCIÓN SEXTA

Orés. N.º 6.081.

En armonía con las disposiciones de los artículos 546, 553 y 566 del Estatuto, y 74, 77 y 78 del Reglamento de la Hacienda municipal, por acuerdos del Pleno del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente, se convoca a concurso público, para la realización en este Municipio, con sujeción y conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto para cuantos deseen interesarse, en esta secretaría municipal, de los servicios municipales de recaudación y depositaria, y agente ejecutivo, durante el próximo ejercicio 1927, cargos retribuidos con un 5 por 100 del total importe de la recaudación trimestral los dos primeros, y los legales y de Instrucción el tercero.

Las solicitudes se presentarán a esta Comisión Permanente municipal en un plazo de quince días, y el nombrado deberá seguidamente formalizar en escritura pública el afianzamiento de su gestión.

Orés, 20 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Pío Otal.

Pradilla de Ebro. N.º 6.083.

Transcurrido con exceso el primer período de cobranza voluntaria del impuesto de tres pesetas en tonelada de remolacha, se abre el segundo período voluntario para el pago del mismo, el cual finará el 6 del próximo diciembre, y pasado dicho día, los que no lo verificaren incurrirán en el apremio de primer grado.

Pradilla de Ebro, 25 de noviembre de 1926. El Alcalde, Joaquín Pallarés.

Tierga. N.º 6.093.

No habiendo tenido lugar la segunda subasta de leñas del monte de Vaidelosa, por falta de licitadores, se acuerda celebrar una tercera el día 1.º de diciembre próximo, bajo la misma presidencia, local, hora y condiciones que se hacen constar en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 9 del actual, con la rebaja del 10 por 100.

Tiarga, 21 de noviembre de 1926. — El Alcalde, Mariano Luesia.

Tarazona. N.º 6.092.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89 de las instrucciones de diez y siete de octubre de mil novecientos veinticinco, y por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la tercera subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pastos para mil quinientas reses lanaras en el monte «Dehesa del Moncayo», desde primero de junio a treinta de septiembre de mil novecientos veintisiete, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día once de diciembre próximo, a las doce horas, con la limitación que expresa el Plan de aprovechamientos publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día trece de agosto y con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones, número 2, formulado por el Distrito Forestal, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia de veintiocho de julio último, siendo de dos mil doscientas cincuenta pesetas el tipo de tasación del aprovechamiento.

Tarazona, 26 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Juan Muñoz. — El Secretario, Constancio Nuñez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 6.045.

ARBUNIÉS TOBA, Joaquín; hijo de Joaquín y de Pilar, natural de Sádaba, de estado casado, profesión comerciante, de 38 años, domiciliado últimamente en Uncastillo; procesado por daños y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico, a constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 6.076.

LAMARCA ESPINOSA, Genaro; de 32 años, de estado casado, de oficio jornalero, natural de La Puebla, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por lesiones.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.065.

Borja.

Por la presente se cita, llama y emplaza a dos individuos, bien portados; uno alto, corpulento, viste camisa negra, sombrero y botas, y otro de estatura baja, sin nada a la cabeza: autores de robos cometidos la noche del 16 del actual en el pueblo de Luceni, comercio de Carmelo Bureba, por cantidad de 248 pesetas, y un sinclon y un formón de la chavola, propiedad de la Azucarrera; para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario que con el núm. 87 del año actual se instruye y constituirles en prisión.

Asimismo se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de dichos sujetos, caso de ser habidos, poniéndolos a mi disposición en las cárceles de este partido.

Borja 24 de noviembre de 1926.—El Juez de instrucción, Juan Ramón.

Núm. 6.094.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada en expediente sobre multa impuesta a Felipe Balluena Garrido, que tuvo su domicilio en Barcelona, Sarría, 45 bajo, en virtud de la propuesta por la Junta Local de Reformas Sociales, por denuncia de diez y siete de octubre último, sobre infracción de la ley de tres de marzo de mil novecientos cuatro, sobre Descanso Dominical, por tener abierto su puesto de bisutería en la feria de esta ciudad, ha acordado se requiera a dicho multado para que dentro del término de cinco días haga efectiva la multa de diez pesetas al mismo impuesta, y a que se hace mención anteriormente, con las costas, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio, con el recargo del quince por ciento.

Y para que sirva de requerimiento en forma al expresado multado, a los efectos, término y apercibimiento ordenado, expido la presente que firmo en Zaragoza, a veintiséis de noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel B. bián.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

de venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO